

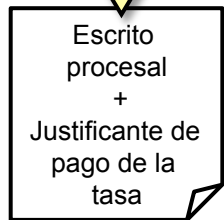
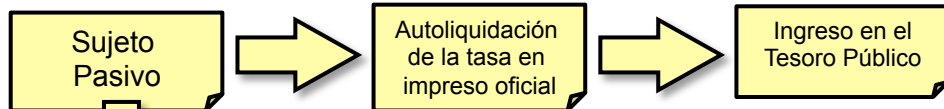
<b>TASA JUDICIAL EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO</b>	
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 10/2012, de 20 de noviembre - Entrada en vigor: 22/11/2012</li> <li>• Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre - Entrada en vigor: 17/12/2012</li> <li>• RDL 3/2013, de 22 de febrero .- Entrada en vigor: 24/02/2013</li> </ul>
<b>Hecho imponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La interposición del recurso contencioso-administrativo.</li> <li>• La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación.</li> </ul>
<b>Sujeto pasivo</b>	<p>Sujeto pasivo de la tasa ⇔ quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la misma.</p> <p>Se entenderá que se realiza un único hecho imponible cuando en el escrito ejercitando el acto procesal que constituye el hecho imponible se acumulen varias acciones principales, que no provengan de un mismo título. En este caso, para el cálculo del importe de la tasa se sumarán las cuantías de cada una de las acciones objeto de acumulación.</p>
<b>Pago de la tasa</b>	<p>El pago de la tasa podrá realizarse por la <b>representación procesal o abogado</b> en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando éste no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación.</p> <p>El procurador o el abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.</p>
<b>Exención objetiva</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la <b>protección de los derechos fundamentales</b> y libertades públicas, así como contra la actuación de la <b>Administración electoral</b>.</li> <li>2. La interposición de recurso contencioso-administrativo por <b>funcionarios públicos</b> en defensa de sus derechos estatutarios.</li> <li>3. La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de <b>silencio administrativo negativo</b> o <b>inactividad</b> de la Administración.</li> </ol>
<b>Exención subjetiva</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las personas a las que se les haya reconocido el <b>derecho a la asistencia jurídica gratuita</b>, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.</li> <li>2. <b>El Ministerio Fiscal</b>.</li> <li>3. <b>La Administración</b> General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.</li> <li>4. Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.</li> <li>5. Los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios tendrán una exención del 60% de la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de apelación y casación</li> </ol>

<p><b>Devengo de la tasa</b></p>	<p>El devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.</li> <li>2. Interposición del recurso de apelación.</li> <li>3. Interposición del recurso de casación.</li> </ol>															
<p><b>Base imponible</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La base imponible de la tasa coincide con la <b>cuantía del procedimiento judicial o recurso</b>, determinada con arreglo a las normas procesales.</li> <li>2. Los <b>procedimientos de cuantía indeterminada</b> o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la LEC, se valorarán en <b>18.000 €</b> de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.</li> <li>3. En los supuestos de <b>acumulación de acciones</b> o en los casos en que se reclamen <b>distintas pretensiones</b> en una misma demanda, reconvención o interposición de recurso, para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las pretensiones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado anterior.</li> </ol>															
<p><b>Determinación de la cuota tributaria</b></p>	<p><b>Cantidad fija</b></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Abreviado</th> <th>Ordinario</th> <th>Apelación</th> <th>Casación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>200 €</td> <td>350 €</td> <td>800 €</td> <td>1.200 €</td> </tr> </tbody> </table>	Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación	200 €	350 €	800 €	1.200 €						
	Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación												
	200 €	350 €	800 €	1.200 €												
<p><b>Cantidad variable</b></p>	<p><b>PERSONAS JURÍDICAS</b></p> <p>Se satisfará además la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>De</th> <th>A</th> <th>Tipo %</th> <th>Máximo variable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1.000.000 €</td> <td>0,5</td> <td rowspan="2">10.000 €</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Resto</td> <td>0,25</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PERSONAS FÍSICAS</b></p> <p>Se satisfará además la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible de la tasa un tipo de 0,10% con el límite de cuantía variable de 2.000 €.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo %</th> <th>Máximo variable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,10</td> <td>2.000 €</td> </tr> </tbody> </table>	De	A	Tipo %	Máximo variable	0	1.000.000 €	0,5	10.000 €		Resto	0,25	Tipo %	Máximo variable	0,10	2.000 €
De	A	Tipo %	Máximo variable													
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €													
	Resto	0,25														
Tipo %	Máximo variable															
0,10	2.000 €															
<p><b>Impugnación de resoluciones sancionadoras</b></p>	<p>Cuando el recurso contencioso-administrativo tenga por objeto la impugnación de resoluciones sancionadoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuantía de la tasa (incluida la cantidad variable) no podrá exceder del <b>50% del importe de la sanción</b> económica impuesta.</li> </ul>															

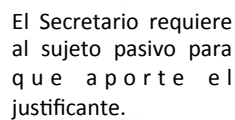
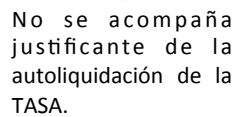
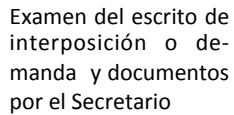
<p><b>Bonificaciones</b></p>	<p>Bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos: <b>10%</b></p> <p>Se establece una bonificación del 10% sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos en la presentación de los escritos que originan la exigencia de la misma y en el resto de las comunicaciones con los juzgados y tribunales en los términos que establezca la ley que regula las mismas.</p>	
<p><b>Devolución parcial de la cuota de la TASA</b></p>	<p><b>60%</b></p> <p>Solución extrajudicial</p>	<p>Se efectuará una devolución del 60% del importe de la cuota de esta tasa, que en ningún caso dará lugar al devengo de intereses de demora, cuando, en cualquiera de los procesos cuya iniciación dé lugar al devengo de este tributo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Tenga lugar el allanamiento total</li> <li>2.- Se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio</li> <li>3.- La Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante.</li> </ol> <p>Se tendrá derecho a esta devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar esa forma de terminación.</p>
	<p><b>20%</b></p> <p>Acumulación de procesos</p>	<p>Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 20% del importe de la cuota de la tasa cuando se acuerde una acumulación de procesos, que en ningún caso dará lugar al devengo de intereses de demora.</p>
<p><b>Tasación de costas</b></p>	<p>La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, cuando sea preceptiva, se incluye dentro de las costas procesales (artículo 241 LEC)</p>	

# PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

© RRF

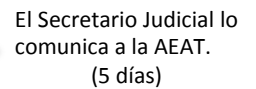
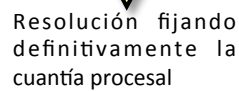


Presentación en el Juzgado

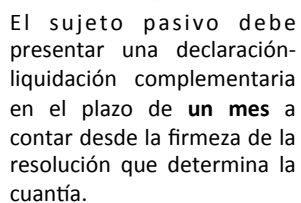


- Concesión de plazo de 10 días para aportar justificante.
- No se da curso al escrito hasta que se subsane la omisión.

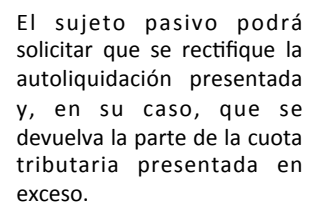
## Modificación de la cuantía del proceso



- Cuantía superior a la inicialmente determinada.
- Cuantía no determinada inicialmente por el sujeto pasivo.
- Casos de inadecuación del procedimiento.



## Cuantía inferior a la inicialmente determinada



- La ausencia de subsanación de la deficiencia tras el requerimiento del Secretario Judicial dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.